



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CARIOTA P.H.  
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO FLOREZ BELLO  
RADICACIÓN: 2021-00410

Seria del caso, corregir el mandamiento de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, sino fuera porque, mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico de este Despacho el 18 de febrero de 2022, solicita el retiro de la demanda.

Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda».

En virtud de la disposición lo anterior y revisado el expediente, se advierte que si bien, el 21 de octubre de 2021 se admitió libro mandamiento de pago y por auto de 24 de febrero de 2022 se ordenó la medida cautelar solicitada, también lo es que, no ha sido practicada la misma.

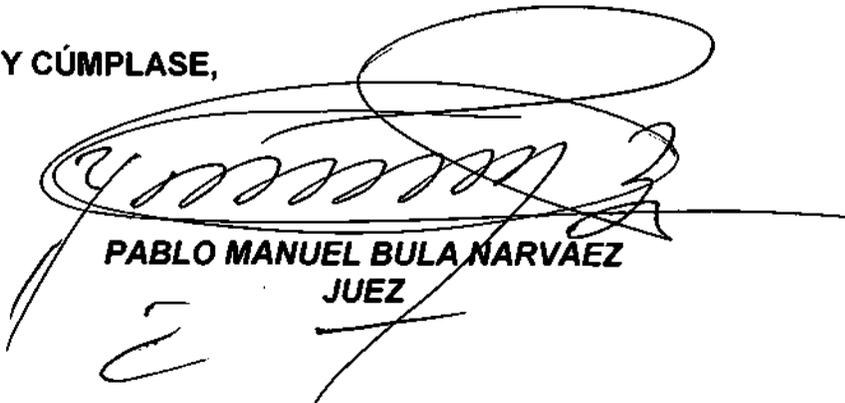
En ese sentido, no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, sin embargo, teniendo en cuenta la virtualidad que está rigiendo con el Ley 2213 de 2022, es deber de este Despacho proferir la presente decisión para conocimiento del solicitante.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 63** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **09/11/2022**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria